

RESOLUCIÓN N° **0216** 17 ABR 2024

“Por medio de la cual se prorroga la autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Pradera, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900.531.210-3, mediante Resolución No 0153 del 6 de abril de 2022”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0153 del 6 de abril de 2022, Corpocesar otorgó autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Pradera, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, a nombre de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

Que durante el término de vigencia de la autorización, el Doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante Resolución No 0153 del 6 de abril de 2022. En su comunicación indica que **“el tiempo solicitado por una vigencia de (5) meses adicionales no es suficiente para ejecutar las obras debido a que la obtención del permiso de aprovechamiento forestal fue notificada a CENIT el 14 de diciembre de 2022 mediante Resolución No 086 del 14 de diciembre de 2022”**

Que mediante Auto No 083 de fecha 19 de julio de 2023, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental inició el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga. En fechas 18 y 19 de agosto de 2023 se practicó diligencia de inspección técnica y como producto de dicha actividad, se requirió el aporte de información y documentación complementaria que fue allegada el 12 de septiembre del año en citas.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

2.2. Justificación técnica de la prórroga.

A través de radicados N° 08088 del 7/9/2022 y 01363 del 7/2/2023, la empresa CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3, dentro de tiempos legales, solicitó ante la corporación, prórroga por 5 meses inicialmente y posterior 5 meses más, aludiendo que “...debido a las condiciones climáticas de ola invernal que se ha presentado en el país durante el primer semestre del 2022, no ha sido posible el ingreso al sitio de intervención para la ejecución de obras en el cauce. Adicionales a lo anterior, se requiere realizar aprovechamiento forestal, este trámite que se adelanta con la seccional Aguachica de Corpocesar con expediente CGSA 055-2022 y actualmente se cuenta con el Auto de inicio 055-2022, visita técnica y en proceso de elaboración de concepto técnico y emisión de Resolución...”.

En concordancia a esto, se puede manifestar que, la necesidad de finalizar el proyecto contemplado, se sustenta en que debido a las condiciones de vulnerabilidad por exposición de la línea de 18” del sistema Ayacucho Galán, CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S busca, es evitar un derrame del hidrocarburo y contaminar el cauce y consigo ocasionar afectaciones ambientales a los predios adyacentes; la realización satisfactoriamente de las obras, con un impacto mínimo ambiental sobre la corriente de agua, permitirá que se dé de (sic) forma eficiente la conducción a través del sistema de transporte de hidrocarburos, todo esto fundamentado en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.

jb

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se proroga la autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Pradera, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900.531.210-3, mediante Resolución No 0153 del 6 de abril de 2022.

2

Puede afirmarse, entonces, que las obras ejecutadas son de tipo convencional y se efectúan sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así se contribuye a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

2.3. Concepto Técnico.

Se considera técnicamente viable otorgar a CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900531210-3, la prórroga de la autorización de ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Pradera, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, otorgada mediante la Resolución No. 0153 del 6 de abril de 2022, para el bajado y lastrado de tubería y construcción de gaviones.

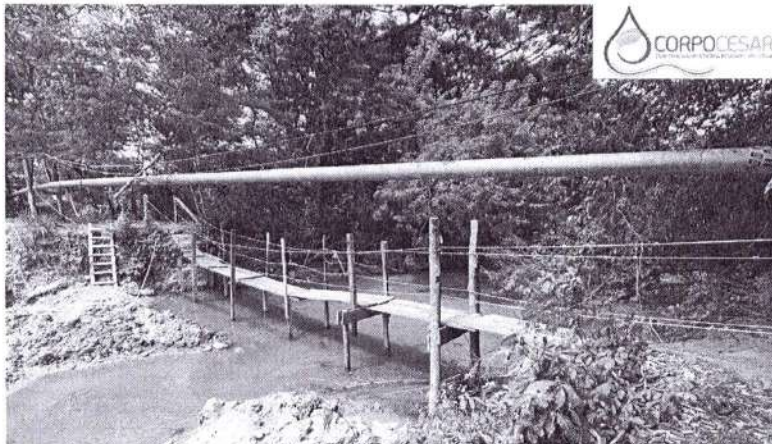
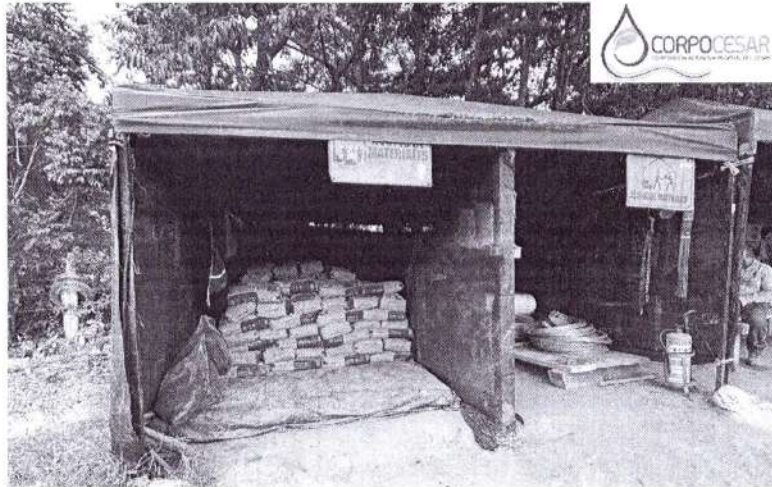
3. REGISTRO FOROGRAFICO (sic)



0216 17 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se proroga la autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Pradera, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar, otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900.531.210-3, mediante Resolución No 0153 del 6 de abril de 2022.

3



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se proroga la autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Pradera, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900.531.210-3, mediante Resolución No 0153 del 6 de abril de 2022.

4



4. RECOMENDACIONES

Se recomienda que en virtud de la prórroga que se conceda, el solicitante esté condicionado al cumplimiento de las medidas y acciones establecidas en la normatividad ambiental y a las obligaciones pactadas en el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No. 0153 del 6 de abril de 2022”.

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 55 del decreto 2811 de 1974, “Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo”.

Que bajo las premisas anteriores se procede a analizar la solicitud de prórroga:

1. La resolución inicial concedió autorización por un período de 5 meses.
2. La prórroga se considera legalmente procedente, por haber sido formulada dentro de la vigencia del plazo inicialmente señalado.
3. En el informe técnico supra-dicho se emitió concepto positivo para otorgar la prórroga solicitada.
4. Así las cosas se procederá a conceder la prórroga solicitada.

Que a la luz de lo normado en el artículo 35 del decreto 19 del 10 de enero de 2012, “ Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar por un período de diez (10) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución, la autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica

0216 17 ABR 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se proroga la autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Pradera, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900.531.210-3, mediante Resolución No 0153 del 6 de abril de 2022.

5

denominada Quebrada La Pradera, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar, otorgada a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900.531.210-3, mediante Resolución No 0153 del 6 de abril de 2022.

PARÁGRAFO: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900.531.210-3, continúa sujeta al cumplimiento de las obligaciones y exigencias establecidas en la Resolución No 0153 del 6 de abril de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.


ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 17 ABR 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A 172-2021